

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**8211** *ORDEN AEC/1370/2006, de 11 de abril, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Ushuaia (Argentina).*

La ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, está situada en el extremo sur de Argentina. El total de la provincia está separado del resto de la Argentina por un brazo de mar, cuenta con unos 140.000 habitantes, de los cuales 50.000 viven en Ushuaia. La provincia de Tierra del Fuego es importante en yacimientos de petróleo y gas y el turismo se ha visto incrementado por las bellezas naturales de la región. También hay inversiones de origen español en la actividad petrolera y pesquera.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Buenos Aires y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Argentina, con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en los Departamentos de Río Grande y Ushuaia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y dependiente del Consulado General de España en Bahía Blanca.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de abril de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

Sres. Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica, Subsecretario y Embajador de España en Buenos Aires (Argentina).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8212** *ORDEN EHA/1371/2006, de 4 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican determinadas normas relativas a los pagos fraccionados de los citados impuestos.*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social introdujo diversas modificaciones de naturaleza contable que afectan, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2005, a determinados sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Así, en la letra a) del apartado 1 de su disposición final undécima establece que para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, y exclusivamente para las cuentas consolidadas, si a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, las sociedades que, de acuerdo con lo previsto en la sección tercera del título III del libro primero del Código de Comercio, se encuentren obligadas a formular cuentas anuales consolidadas, aplicarán las normas internacionales de contabilidad aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea; por otro lado, en la letra b) de ese mismo apartado establece que, si a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado, las sociedades que se encuentren obligadas a formular cuentas anuales consolidadas, de acuerdo con lo previsto anteriormente, podrán optar por aplicar para la formulación de las mismas las normas internacionales de contabilidad anteriormente mencionadas. El apartado 2 de la citada disposición final permite a las sociedades, excepto a las entidades de crédito, que estén obligadas a formular cuentas anuales consolidadas, y que únicamente hayan emitido valores de renta fija admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, seguir apli-